

Asunción, 27 de abril de 2026.

Nota PR / WW N° 051 /26

Señor

Dr. Camilo D. Benítez Aldana, Contralor
Contraloría General de la República (CGR)

Presente

Ref.: NOTA CGR N° 1291 de fecha 24/03/2026

Tengo el agrado de dirigirme usted, con relación a la nota de referencia, por la cual remite el Informe de Análisis Documental al Proceso Especial N° 04/24 "Adquisición de Gasoil" ID N° 457.288.

Al respecto, se eleva adjunto el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) y la Resolución PR / WW N° 175/2026 de fecha 27 de abril de 2026, en formato digital e impreso, foliados del 00001 al 000 _____, el cual fue elaborado por los distintos sectores de la Institución afectados por las observaciones incluidas en el mencionado Informe, con las siguientes aclaraciones:

Punto 1: Documentación Societaria Incompleta.

Recomendación: Requerir la regularización e incorporación plena de la documentación societaria y de representación legal de la firma adjudicada, a fin de dotar de certeza jurídica al expediente y verificar adecuadamente la legitimación de las personas intervinientes en nombre de la contratista.

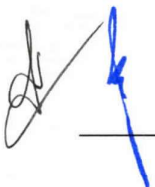
Con relación a los documentos societarios se informa que los mismos ya fueron incluidos en el expediente y están disponibles en el SICP, como parte de los requisitos para inscripción de proveedores en DNCP.

Punto 2: Ampliaciones sin plazo final definido

Recomendación: Abstenerse de disponer nuevas ampliaciones ordinarias o indefinidas del plazo contractual y, en su lugar, establecer un plazo final, cierto, perentorio e improrrogable para el cumplimiento total de las obligaciones asumidas por la firma adjudicada, dejando expresa constancia de que dicho término constituirá el límite definitivo para la ejecución contractual.

Condicionar la subsistencia excepcional del vínculo contractual durante dicho plazo final a la acreditación suficiente, objetiva y documentada de la disponibilidad real del producto, de la logística de entrega y de las demás condiciones necesarias para el cumplimiento efectivo del contrato dentro del término que se fije.

La vigencia actual del contrato es hasta el 30 de abril del 2026, constituyéndose dicha fecha como ampliación definitiva para el presente contrato.



Página 1 de 3

PRESIDENCIA

En efecto, la justificación técnica de todas las ampliaciones de vigencia fue justamente el beneficio económico del precio fijo del contrato, el cual en todo momento se mantuvo por debajo de la cotización internacional del producto. Se incorporaron otros aspectos como disponibilidad real y logística de entrega para determinar la rescisión contractual.

Punto 3: Falta de Garantía

Recomendación: Requerir, como condición previa y esencial para la continuidad excepcional de la ejecución contractual, la constitución de una garantía de cumplimiento suficiente, formalmente válida y de ejecución inmediata, que sustituya o refuerce la documentación actualmente obrante, mediante un instrumento idóneo —preferentemente póliza de caución, garantía bancaria o instrumento equivalente jurídicamente ejecutable—, de modo a resguardar con mayor eficacia el patrimonio público ante un eventual incumplimiento.

Si bien el instrumento utilizado como Garantía está aprobado por Resolución DNCP N°1.298/2024 “Por la cual se aprueba el Procedimiento Especial de Contratación para la compra de crudo, productos derivados del petróleo o biocombustibles en llamados convocados por PETROPAR”; como acción de mejora se solicitó al oferente la presentación de una Garantía Bancaria por el mismo valor de la Declaración Jurada, que cubre el 5% del valor total contractual, en cumplimiento a las disposiciones legales de compras públicas.

Punto 4: Falta de control técnico

Recomendación: Exigir la incorporación de toda la documentación técnica y de control vinculada a la recepción, calidad, cantidad, trazabilidad y verificación del producto, así como de los demás antecedentes que resulten necesarios para una evaluación completa y transparente de la ejecución contractual.

La documentación técnica vinculada a la recepción, calidad, cantidad, trazabilidad y verificación de producto está sujeta a la disposición del producto por parte del proveedor en el punto de entrega acordado contractualmente, el cual es el KM 171 del Río Paraná Guazú, Rca. Argentina; dado que todo trámite previo corresponde única y exclusivamente al proveedor. No obstante, como acción de mejora se solicitó al proveedor documentaciones que demuestren fehacientemente la existencia real del producto, como documentaciones aduaneras y logísticas de origen.

Punto 5: Riesgo de cumplimiento

Recomendación: Disponer que, en caso de incumplimiento del plazo final establecido, o bien de falta de constitución de la garantía idónea requerida, o de persistencia de incumplimientos sustanciales no subsanados, se proceda, como medida de última ratio, a la rescisión del contrato y a la ejecución inmediata de la póliza, garantía bancaria o instrumento de garantía constituido, sin perjuicio de las demás acciones administrativas y legales que correspondan para la debida protección de los intereses patrimoniales del Estado.

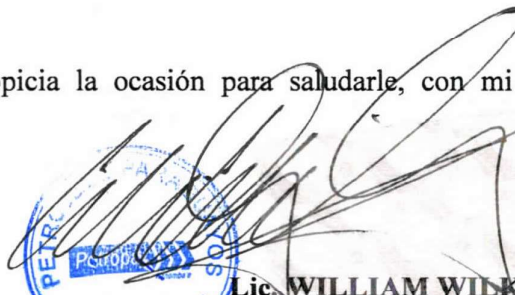
Se informa que por Resolución PR / WW N° 152/2026 de fecha 20 de abril de 2026, se ha resuelto la terminación del Contrato PR/EJ N° 388/2026 celebrado con la firma Doha

PRESIDENCIA

Trading Group LLC, como resultado del Procedimiento Especial de Contratación N° 04/2024 para la "Adquisición de Gasoil" ID N° 457.288.

Por Nota DOC N° 183/26 de fecha 20 de abril de 2026 fue ordenado al Banco Continental SAECA el pago de la Garantía de Fiel cumplimiento emitida en fecha 29 de diciembre de 2025, por un monto total asegurado de USD. 3.050.000 (*Dólares de los Estados Unidos de América Tres millones cincuenta mil*) a ser depositado a la cuenta de Petróleos Paraguayos (PETROPAR).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle, con mi más distinguida consideración.




Lic. WILLIAM WILKA MATERI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)